



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE ENERO DE 2000	Suplemento 5987
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

No. 14222

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO.

- PRIMERO.- Que el 28 de julio de 1998 la Secretaría de Educación Pública, representada por el Secretario de Educación, Lic. Miguel Limón Rojas y el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por el Titular del Poder Ejecutivo Lic. Roberto Madrazo Pintado firmaron el Convenio de Coordinación, Consolidación y Apoyo Financiero de la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, denominada Universidad Popular de la Chontalpa, con sede en la Ciudad de H. Cárdenas Tabasco, teniendo como cabeza de sector a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 112, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial número 5861, de fecha 7 de noviembre de 1998, fue creada la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa denominada "Universidad Popular de la Chontalpa".
- TERCERO.- Que para la mejor organización y funcionamiento del organismo, es necesario contar con el instrumento jurídico que regule las actividades de las áreas del mismo.
- CUARTO.- Que la Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, fracción II del Decreto de Creación, tuvo a bien aprobar el 6 de mayo de 1999 el Reglamento Interior de la misma.
- QUINTO.- Que con fecha 27 de octubre de 1999, fue publicado en el suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado el Decreto 243, mediante el cual se reforman los artículos 6, fracciones II, III y IV, 16, 17 y 25, y se adiciona una fracción V al artículo 6 del Decreto 112 por el que se creó la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, por lo cual he tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

TITULO I FUNDAMENTO JURÍDICO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La Universidad Popular de la Chontalpa, en lo sucesivo y para los efectos del presente Reglamento "La Universidad", es una institución de enseñanza superior creada como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto número 112 publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial No. 5861 de fecha 7 de noviembre de 1998.

ARTICULO 2.- "La Universidad" se registrará por el presente Reglamento Interior, y sus normas serán obligatorias para todo el personal directivo, académico, administrativo, de apoyo y para los alumnos de la misma.

TITULO II DEL OBJETO

CAPITULO UNICO DEL OBJETO DE "LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 3.- "La Universidad" tendrá por objeto:

- I. Formar profesionales, asociados, licenciados y posgraduados con amplia formación humana y nacionalista, así como elevado compromiso social, aptos para la aplicación y generación de conocimientos que incidan en la solución de problemas con sentido de innovación en los avances científicos;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y, o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover y desarrollar la investigación y la cultura;
- V. Vincularse con los sectores público, privado y social, para contribuir en el desarrollo social de la comunidad; y
- VI. Las demás que determine su Decreto de creación.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, "La Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofertar Educación Superior en el nivel 5 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, "ISCED", con una duración no menor de 2 años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de: Profesional Asociado, y carreras en nivel 6 del "ISCED" tendientes a la obtención del grado de licenciatura, respecto de las carreras y modalidades educativas que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior "COEPES", dictamine procedentes, y conforme a los planes y programas de estudios que determine el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica;

- II. Realizar como complemento a sus tareas fundamentales de Educación Superior, acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, como una forma de estimular la generación de recursos propios;
- III. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- IV. Impulsar la investigación en todos los campos de las áreas de conocimiento que ofrezca;
- V. Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios con la presencia de representantes de dicho sector;
- VI. Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación;
- VII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, social y privado y con los tres niveles de gobierno para la realización de sus fines y objetos;
- VIII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Promover con instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en "La Universidad" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, para el logro de créditos; y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyos recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan;
- X. Establecer procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y las normas para su permanencia en la institución;
- XI. Administrar su patrimonio conforme a lo que disponga su ordenamiento y disposiciones aplicables;
- XII. Instrumentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, de conformidad con los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- XIII. Capacitar y actualizar a su personal Técnico y Administrativo, e implementar un programa de mejoramiento del profesorado;
- XIV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- XV. Promover y organizar programas de prestación del servicio social de estudiantes en beneficio de la comunidad;
- XVI. Expedir las disposiciones necesarias con el propósito de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su finalidad;
- XVII. Evaluar la prestación del servicio educativo a su cargo;
- XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados; y
- XIX. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION DE "LA UNIVERSIDAD"**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

- ARTICULO 5.-** "La Universidad" tendrá como Órganos de Administración a:
- I. La Junta Directiva;
 - II. La Rectoría;
 - III. Las Secretarías que determine el Reglamento Interior;
 - IV. Las Direcciones de División; y
 - V. Los Órganos Colegiados que determine su Reglamento Interior.
- ARTICULO 6.-** Fungirán como órganos de apoyo, asesoría y consulta para el estudio y planeación de los asuntos competencia de "La Universidad" los siguientes Órganos Colegiados:

- I. Comité de Vinculación; y
- II. Colegio Académico.

ARTICULO 7.-

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de administración y control, "La Universidad" contará en su estructura con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social; y
- III. Secretaría de Administración y Finanzas.

Podrán crearse además, las que las necesidades del servicio requieran previa autorización de la Junta Directiva y se establezcan en el presupuesto autorizado.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 8.-

La Junta Directiva es el órgano supremo de Gobierno de "La Universidad" la cual se integrará de conformidad a lo que establece el artículo 7 del Decreto 112.

ARTICULO 9.-

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de "La Universidad";
- II. Aprobar el Reglamento Interior;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan en su propio seno;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de creación de nuevas carreras y modalidades, así como los planes y programas de estudio que serán presentados respectivamente a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, "COEPES" y la Secretaría de Educación para su determinación;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar la cuenta de ingresos y egresos de la institución y solicitar a la autoridad competente la designación de auditor externo que dictamine sus estados financieros;
- VIII. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- IX. Conocer y, aprobar en su caso, los informes generales y especiales que deba presentar el Rector;
- X. Crear los órganos colegiados expidiendo para tal efecto, el reglamento que rija su funcionamiento;
- XI. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, la terna para designación del Rector de "La Universidad";
- XII. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de "La Universidad", a propuesta del Rector;
- XIII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- XIV. Solicitar al Gobierno del Estado su apoyo para la celebración de convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Dirimir y resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas en el Decreto de Creación y en las disposiciones reglamentarias de "La Universidad".

ARTICULO 10.-

La Junta Directiva estará presidida por el Secretario de Educación quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9 del Decreto 112.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva contará con un Secretario de Acuerdos designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su presidente, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 10 del Decreto 112.

ARTICULO 12.- Participarán en las reuniones de la Junta Directiva:

- I. El Rector, quien asistirá con voz pero sin voto;
- II. Los Directores que sean convocados ex profeso, quienes acudirán a sus sesiones con voz pero sin voto; y
- III. Los representantes de los Órganos Colegiados de "La Universidad" o cualquier persona física o jurídica colectiva cuya presencia sea necesaria para el desahogo del orden del día y participarán igualmente con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces en el año en sesiones ordinarias.
Podrán celebrarse reuniones extraordinarias a solicitud del Rector o convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de manera escrita con 48 horas de antelación, para tratar asuntos que por su naturaleza no puedan ser diferidos a una reunión ordinaria.

ARTICULO 14.- Para sesionar válidamente la Junta Directiva requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros dentro de los que deberán estar los representantes de la Federación y el Estado en sesiones ordinarias y extraordinarias, y en el caso de no contar con el quórum requerido se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas 72 horas, sesionando con la representación Federal y Estatal y las demás que se encuentren presentes.

ARTICULO 15.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente designado de igual forma que los propietarios, y tendrá las mismas facultades cuando desempeñen el cargo, previo aviso por escrito de inasistencia del titular hecho al presidente de la Junta Directiva con 48 horas de anticipación a la celebración de la reunión correspondiente.

ARTICULO 16.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 17.- Salvo los representantes de los diferentes niveles de gobierno, el cargo de miembro de La Junta Directiva tendrá una duración máxima de dos años

CAPITULO III DE LA RECTORIA

ARTICULO 18.- El Rector de "La Universidad", será nombrado por el Gobernador del Estado de la tema propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo período, y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciara la Junta Directiva.

En los casos de ausencias temporales o definitiva, será sustituido por quien designe la Junta Directiva, en tanto se nombre al nuevo Rector.

ARTICULO 19.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. Poseer título de licenciatura y preferentemente de posgrado;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y, o investigación;
- V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- VI. Poseer conocimientos del Sistema de Educación Superior en México;
- VII. Acreditar preferentemente el conocimiento de un segundo idioma a nivel de lectura, habla y escritura;
- VIII. No ser ministro de culto religioso; y
- IX. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de "La Universidad", y dictar los acuerdos tendientes a su cumplimiento;
- II. Conducir el funcionamiento de "La Universidad" vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;
- III. Vigilar y ejecutar en su caso, las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de "La Universidad";
- IV. Representar legalmente a "La Universidad", pudiendo nombrar a los apoderados general y especiales para el cumplimiento de esta representación;
- V. Presentar de manera trimestral a la Junta Directiva, el estado que guarde el presupuesto y enviar mensualmente los estados financieros al Gobierno del Estado, sobre los recursos otorgados para su funcionamiento;
- VI. Informar al patronato y trimestralmente a las principales fuentes de financiamiento de "La Universidad" sobre el destino dado a los recursos financieros;
- VII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por "La Universidad" en el ejercicio anterior, mismo que deberá contener aspectos académicos, de vinculación, administrativos y financieros; además deberá ser acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que le sean requeridos;
- VIII. Suscribir a nombre de "La Universidad" previa autorización de la Junta Directiva, convenios, acuerdos y contratos con los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores público, social y privado, para la realización de sus fines y objeto;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción de los servidores públicos de confianza de "La Universidad";
- X. Concurrir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma;
- XI. Designar en los términos del reglamento respectivo, al personal Académico y Administrativo cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva;
- XII. Establecer programas de evaluación que permitan conocer los niveles de eficiencia y productividad académica y administrativa de "La Universidad";
- XIII. Presidir el Comité de Vinculación;
- XIV. Suscribir los Títulos, Diplomas y grados académicos otorgados por "La Universidad";
- XV. Elaborar, difundir y aplicar los manuales administrativos previa autorización de la Junta Directiva; y
- XVI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector contará con las siguientes unidades administrativas de apoyo y representación:

- I. Secretaría Particular;
- II. Abogado General; y
- III. Unidad Institucional de Planeación.

ARTICULO 22.- El Secretario Particular tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proporcionar servicios administrativos y logísticos de apoyo a las funciones del Rector;
- II. Convocar a los titulares de las unidades administrativas previa solicitud del Rector; y
- III. Aquellas que le confiera el Rector afines a las anteriores.

ARTICULO 23.- El Abogado General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar legalmente a "La Universidad" en las acciones judiciales y contenciosas administrativas que competan a ella;
- II. Presentar querrelas y denunciar ante el ministerio público los hechos que lo ameriten;
- III. Otorgar perdones, presentar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de "La Universidad";
- IV. Representar al Rector en los juicios laborales;
- V. Formular los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos de competencia de "La Universidad";
- VI. Compilar y divulgar los reglamentos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de "La Universidad", así como también las circulares y órdenes que en razón de sus atribuciones expidan los titulares de las unidades administrativas;
- VII. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de "La Universidad";
- VIII. Prestar la asesoría jurídica necesaria a las Unidades Administrativas de "La Universidad";
- IX. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga "La Universidad" de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas de la misma;
- X. Proponer los proyectos de reformas a la legislación universitaria y dictaminar sobre su interpretación; y
- XI. Aquellas que le confiera el Rector afines a las anteriores.

ARTICULO 24.- La Unidad Institucional de Planeación tendrá las siguientes funciones y atribuciones con miras al crecimiento y desarrollo de la Institución:

- I. Desarrollar sistemas y procedimientos para nomar la planeación, administración y evaluación de "La Universidad";
- II. Representar a "La Universidad" en los ámbitos nacional y estatal para la coordinación de esfuerzos interinstitucionales en materia de planeación;
- III. Estudiar y establecer la estructura orgánica y funcional de cada una de las dependencias universitarias; y
- IV. Aquellas que le confiera el Rector afines a las anteriores.

CAPITULO IV DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA

ARTICULO 25.- El Comisario tendrá las funciones y atribuciones de Organismo de Vigilancia, que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas le determinen, quien participará en las sesiones de la Junta de Directiva con voz pero sin voto:

CAPITULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 26.- Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Secretario o Director que se auxiliará por los jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que se establezcan en el presupuesto autorizado, a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Auxiliar al Rector dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Desempeñar los encargos que el Rector le encomiende y, por acuerdo expreso representar a "La Universidad" en los actos que su titular determine;
- III. Generar y actualizar las estadísticas necesarias para efectos de planeación institucional y difusión;
- IV. Acordar con el Rector los asuntos de la unidad administrativa adscritas a su cargo;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas conforme a las instrucciones del Rector;
- VI. Proponer al Rector los proyectos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;

- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido conferidas;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de competencia de "La Universidad";
- IX. Adscribir al personal de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y autorizar los cambios dentro de tales unidades;
- X. Proponer medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades que se le adscriban y en su caso para la reorganización de las mismas;
- XI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como también vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;
- XII. Vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales confieran a la Unidad y que le encomiende el Rector.

CAPITULO VI DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 27.- Los titulares de las Secretarías serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

ARTICULO 28.- Para ser titular de una Secretaría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Licenciatura y preferentemente grado de maestría en alguna de las áreas afines a los servicios encomendados a la unidad administrativa;
- III. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- IV. Poseer conocimiento sobre el Sistema de Educación Superior en México;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

ARTICULO 29.- Corresponden a la Secretaría Académica el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar las acciones de la Rectoría en lo referente a los asuntos académicos;
- II. Realizar las acciones necesarias para que las funciones académicas de "La Universidad" tiendan a la excelencia académica;
- III. Propiciar el intercambio académico y la colaboración interinstitucional a nivel estatal, nacional e internacional;
- IV. Impulsar y consolidar los sistemas: Bibliotecario, Centro de Cómputo y de Idiomas;
- V. Promover los estímulos y reconocimientos para el personal académico;
- VI. Definir los criterios de admisión de aspirantes a las diferentes carreras que ofrece "La Universidad";
- VII. Establecer sistemas de control, supervisión y evaluación académica y escolar en "La Universidad";
- VIII. Revisar y adecuar, conjuntamente con las direcciones divisionales, los reglamentos, lineamientos y documentos institucionales, para someterlos a consideración del Rector;
- IX. Coordinar la planeación, organización, supervisión, revisión y actualización de planes y programas de estudio en las carreras que ofrece "La Universidad" para ser presentados para su determinación ante la Secretaría de Educación;
- X. Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de desarrollo y superación académica;
- XI. Ser el responsable de la implementación del Programa de Mejoramiento del Profesorado en "La Universidad";
- XII. Presentar por escrito al Rector, con copia a la Unidad Institucional de Planeación, la propuesta del programa anual de actividades así como el informe anual de actividades de la Secretaría;

- XIII. Firmar conjuntamente con el Rector, los Títulos, Diplomas y Grados Académicos otorgados por "La Universidad"; y
- XIV. Firmar certificados de estudios, conjuntamente con la Dirección de Servicios Escolares; rubricar documentos especiales y dar fe de los documentos que acrediten la condición del alumno y su escolaridad parcial o total; y
- ARTICULO 30.-** Para el debido cumplimiento de su objetivo, funciones y atribuciones, la Secretaría Académica estará integrada de la siguiente forma:
- I. Dirección Académica;
 - II. Dirección de Apoyo Académico; y
 - III. Dirección de Servicios Escolares.
- ARTICULO 31.-** La Dirección Académica tendrá como objetivo promover en coordinación con las divisiones académicas los planes y programas de estudios, los programas institucionales de investigación y posgrado, las acciones tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje, e impulsar la investigación y orientación educativa que propicien la permanente superación académica de "La Universidad".
- ARTICULO 32.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección Académica:
- I. Establecer la normatividad y realizar la planeación de las funciones de investigación y posgrado;
 - II. Diseñar e implementar estrategias tendientes a incrementar las actividades de investigación con la docencia así como con los requerimientos de los diferentes sectores sociales;
 - III. Establecer un sistema de registro y seguimiento de los proyectos de investigación de la Institución;
 - IV. Establecer los lineamientos metodológicos para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje;
 - V. Diseñar, fomentar, desarrollar y evaluar los programas de formación; capacitación y actualización docente del personal académico de "La Universidad" en coordinación con las divisiones académicas; e
 - VI. Impulsar, supervisar y evaluar los proyectos, propuestas y acciones tendientes a mejorar el aprovechamiento y la superación académica del alumnado.
- ARTICULO 33.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Académica contará con los departamentos siguientes:
- I. Coordinación de Investigación y Posgrado;
 - II. Departamento de Desarrollo Académico; y
 - III. Departamento de Orientación e Investigación Educativa.
- ARTICULO 34.-** La Dirección de Apoyo Académico tendrá como objetivo coordinar con las dependencias universitarias, el desarrollo y funcionamiento de los sistemas bibliotecario, de cómputo y teleinformática, así como de la enseñanza de lenguas extranjeras a la comunidad universitaria y público en general.
- ARTICULO 35.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Apoyo Académico:
- I. Establecer las normas, lineamientos, y programas para el adecuado funcionamiento de los sistemas bibliotecario, de cómputo y teleinformática y del centro de idiomas de "La Universidad";
 - II. Diseñar, impulsar y desarrollar un sistema bibliotecario que responda a las necesidades de "La Universidad";
 - III. Establecer convenios de colaboración institucional en materia de información y actividades bibliotecarias, cómputo, teleinformática y enseñanza de idiomas a nivel estatal, nacional e internacional; y
 - IV. Programar, coordinar, proporcionar y supervisar los servicios de estudio, diseño e instalación de sistemas automatizados que requieran las dependencias universitarias.
- ARTICULO 36.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Apoyo Académico, contará con las coordinaciones siguientes:
- I. Coordinación de Biblioteca;
 - II. Coordinación del Centro de Cómputo; y
 - III. Coordinación del Centro de Idiomas.
- ARTICULO 37.-** La Dirección de Servicios Escolares tendrá como objetivo coordinar los procedimientos de admisión, registro, control, certificación y titulación de los alumnos de "La Universidad".
- ARTICULO 38.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Servicios Escolares:
- I. Planear, diseñar, normar, establecer, supervisar y evaluar los procedimientos de admisión, registro, control, certificación y titulación de los alumnos de "La Universidad";
 - II. Diseñar, establecer, coordinar, supervisar y evaluar el sistema de servicios escolares de "La Universidad";
 - III. Efectuar el procedimiento de selección de estudiantes de nuevo ingreso y certificar las listas de aspirantes aceptados; y
 - IV. Difundir los reglamentos y demás ordenamientos referentes a la condición de alumno de los estudiantes.
- ARTICULO 39.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Escolares, contará con los departamentos siguientes:
- I. Departamento de Admisión;
 - II. Departamento de Registro y Control; y
 - III. Departamento de Certificación y Titulación.
- ARTICULO 40.-** Corresponden a la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:
- I. Promover, fomentar y divulgar el trabajo académico, científico, tecnológico, humanístico, deportivo y artístico de "La Universidad", e informar sobre lo más importante realizado por otras instituciones a la comunidad universitaria;
 - II. Fomentar el enriquecimiento de una conciencia social y de solidaridad, tendiente a afirmar valores nacionales y humanos;
 - III. Promover la vinculación de las actividades de difusión, servicio social y extensión universitaria con la docencia y la investigación, para impulsar el desarrollo integral universitario;
 - IV. Vincular el quehacer universitario con los sectores productivos, social y privado;
 - V. Promover la difusión de información acerca de las oportunidades de estudio que ofrece "La Universidad";
 - VI. Participar en la organización de la elección de la agrupación de alumnos en los términos señalados en el reglamento respectivo;
 - VII. Promover convenios de apoyo y coordinación en materia de difusión, servicio social, y extensión universitaria con instituciones públicas y privadas a nivel estatal, nacional e internacional;
 - VIII. Propiciar y fortalecer procesos participativos que despierten el interés por la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, las humanidades y el deporte en la comunidad universitaria y en la sociedad;
 - IX. Promover, estimular y coordinar la labor editorial entre la comunidad universitaria, garantizando calidad y rigor académico;
 - X. Establecer y promover mecanismos y criterios de supervisión y evaluación para el desarrollo de la extensión universitaria, servicio social y difusión;
 - XI. Promover programas que fomenten la realización del servicio social y su vinculación con el entorno;
 - XII. Establecer, promover, realizar y evaluar programas para la formación, capacitación y actualización del personal vinculado con la difusión, servicio social y extensión universitaria;
 - XIII. Impulsar y difundir los servicios de extensión que ofrezca "La Universidad"; y
 - XIV. Coordinar la publicación del órgano oficial informativo universitario, del cual será el editor y responsable.

- ARTICULO 41.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social estará integrada de la siguiente forma:
- I. Dirección de Difusión Cultural;
 - II. Dirección de Extensión Universitaria; y
 - III. Dirección de Vinculación.
- ARTICULO 42.-** La Dirección de Difusión Cultural tendrá como objetivo, difundir en la comunidad universitaria y en el entorno social las manifestaciones científicas, tecnológicas, culturales, deportivas y artísticas.
- ARTICULO 43.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Difusión Cultural:
- I. Promover, fomentar y realizar investigaciones que permitan el rescate, conservación y enriquecimiento de las manifestaciones culturales;
 - II. Promover, coordinar y apoyar la realización de actividades deportivas; y
 - III. Promover, fomentar y desarrollar la labor editorial y de divulgación hacia el interior y exterior de "La Universidad", garantizando la calidad y el rigor científico.
- ARTICULO 44.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Difusión Cultural contará con:
- I. Departamento de Servicios Culturales;
 - II. Departamento de Deportes; y
 - III. Departamento de Editorial y Divulgación.
- ARTICULO 45.-** La Dirección de Extensión Universitaria tendrá como objetivo, coordinar los programas de prestación del servicio social de los estudiantes de "La Universidad" y realizar acciones de vinculación con los sectores productivo y social.
- ARTICULO 46.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Extensión Universitaria:
- I. Organizar la prestación del servicio social y la realización de las prácticas profesionales de los alumnos de "La Universidad";
 - II. Establecer en coordinación con las divisiones académicas el programa de promoción y control de becas;
 - III. Proponer, participar y supervisar la realización de convenios interinstitucionales en materia de servicio social y extensión universitaria; y
 - IV. Establecer y mantener relaciones públicas con otras instituciones de educación superior así como con otras dependencias públicas y privadas nacionales e internacionales.
- ARTICULO 47.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Extensión Universitaria contará con los departamentos siguientes:
- I. Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
 - II. Departamento de Promoción de Becas; y
 - III. Departamento de Relaciones Públicas.
- ARTICULO 48.-** La Dirección de Vinculación tendrá como objetivo, coordinar las acciones tendientes a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas a través de programas de vinculación, intercambio académico, educación continua y seguimiento de egresados.
- ARTICULO 49.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Vinculación:
- I. En coordinación con las áreas académicas; establecer los lineamientos y procedimientos para las acciones de intercambio académico;
 - II. Promover y coordinar la realización de eventos que impulsen la educación continua;
 - III. Diseñar e implementar en forma coordinada con el Comité de Vinculación y las dependencias universitarias correspondientes estrategias tendientes a lograr y mantener la congruencia entre los planes de estudio y líneas de investigación de "La Universidad" con las necesidades del entorno social; y
- IV.** Diseñar e implementar en coordinación con la Unidad Institucional de Planeación un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño de los egresados de "La Universidad".
- ARTICULO 50.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Vinculación contará con los departamentos siguientes:
- I. Departamento de Proyectos de Vinculación;
 - II. Departamento de Educación Continua; y
 - III. Departamento de Evaluación y Desempeño de Egresados.
- ARTICULO 51.-** Corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas el desempeño de las siguientes funciones y atribuciones:
- I. Ejercer las funciones de planeación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los ordenamientos estatales, federales y universitarios en lo referente a los asuntos administrativos y financieros de la institución;
 - II. Organizar, dirigir y supervisar la prestación de los servicios administrativos, de recursos humanos, adquisición y suministro de los recursos materiales y equipo, mantenimiento y control de los bienes muebles e inmuebles, así como de documentación y archivo universitario;
 - III. Llevar a cabo las actividades necesarias para integrar y formular el proyecto de presupuesto de egresos que será presentado ante la Junta Directiva;
 - IV. Participar en la negociación, cierre y cumplimiento de contratos que aseguren costos financieros mínimos que no afecten la estabilidad económica de "La Universidad";
 - V. Proporcionar el servicio de documentación y archivo general universitario y prever el desarrollo de este sistema para su mejor funcionalidad y eficiencia;
 - VI. Apoyar al Rector en lo relativo a las relaciones con el personal académico y administrativo, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y por las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables; y
 - VII. Presentar al Rector oportunamente, informes financieros para la toma de decisiones.
- ARTICULO 52.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Administración y Finanzas, estará integrada de la siguiente forma:
- I. Dirección de Recursos Humanos;
 - II. Dirección de Recursos Materiales; y
 - III. Dirección de Recursos Financieros.
- ARTICULO 53.-** La Dirección de Recursos Humanos tendrá como objetivo coordinar los procesos relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos de "La Universidad".
- ARTICULO 54.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos:
- I. Coordinar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y control de personal en forma conjunta con las autoridades correspondientes;
 - II. Elaborar las nóminas del personal académico y administrativo de "La Universidad";
 - III. Implementar y supervisar las políticas y normas relativas a las remuneraciones del personal académico y administrativo de "La Universidad"; y
 - IV. Efectuar los trámites sobre movimientos de personal.
- ARTICULO 55.-** Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos contará con los departamentos siguientes:
- I. Departamento de Selección e Integración;
 - II. Departamento de Control; y
 - III. Departamento de Información y Servicios.

ARTICULO 56.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá como objetivo administrar los recursos materiales necesarios para el debido funcionamiento de las diferentes dependencias de "La Universidad", aplicando criterios de optimización y conservación de la infraestructura física y equipos, así como los servicios necesarios para el debido desempeño de las funciones de "La Universidad".

ARTICULO 57.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales:

- I. Diseñar, implementar y evaluar sistemas de normas, procesos y procedimientos para la adquisición y suministro de materiales, herramientas, mobiliario y equipo, así como el funcionamiento del almacén;
- II. Diseñar, desarrollar, implementar y evaluar un sistema de control de inventarios;
- III. Proporcionar los servicios generales para el buen funcionamiento de la Institución, implementado procedimientos tendientes a la conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios, equipos y vehículos de la misma;
- IV. Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de siniestros; y
- V. Presidir por delegación del Rector, el Comité de Compras, Arrendamientos y Servicios, en los términos de las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 58.- Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Materiales contará con los departamentos siguientes:

- I. Departamento de Adquisiciones;
- II. Departamento de Control y Servicios Administrativos; y
- III. Departamento de Mantenimiento e Intendencia.

ARTICULO 59.- La Dirección de Recursos Financieros tendrá como objetivo gestionar los recursos financieros de "La Universidad", así como establecer los mecanismos para administrar el sistema de control y evaluación de aspectos financieros, de conformidad con los ordenamientos de la Institución.

ARTICULO 60.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Recursos Financieros:

- I. Ejercer las funciones de planeación y supervisión en lo concerniente a la operación financiera de "La Universidad";
- II. Planear, ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Institución; y
- III. Supervisar las retenciones, registros y declaraciones de carácter fiscal, así como la actualización contable del inventario de bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 61.- Para auxiliarse en el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Financieros contará con los departamentos siguientes:

- I. Departamento de Contabilidad y Finanzas;
- II. Departamento de Programación y Presupuesto; y
- III. Departamento de Control Presupuestal.

CAPITULO VI DE LAS DIVISIONES ACADEMICAS

ARTICULO 62.- Al frente de cada División Académica habrá un Director que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

ARTICULO 63.- Para ser Director de una División Académica se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Acreditar licenciatura y grado de maestría o doctorado en alguna de las áreas afines a las carreras ofrecidas por "La Universidad";
- III. Haber desempeñado de manera sobresaliente las labores de docencia a nivel superior y, o investigación;
- IV. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;

V. Poseer conocimientos sobre el Sistema de Educación Superior en México;

VI. Acreditar el conocimiento de un segundo idioma a nivel de lectura, habla y escritura;

VII. No ser ministro de culto religioso; y

VIII. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

ARTICULO 64.- Las Divisiones Académicas tendrán como objetivo dirigir, impulsar y desarrollar las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento en la División, mediante la coordinación y colaboración con los diferentes órganos académicos y de apoyo, con miras a elevar permanentemente el nivel académico y propiciar un mejor desarrollo de las disciplinas que se imparten en ella, en beneficio del alumnado en particular y de la sociedad en general.

ARTICULO 65.- Son funciones y atribuciones de las Divisiones Académicas:

- I. Planear, programar y evaluar el servicio educativo a cargo de la División;
- II. Tramitar la contratación del personal académico, supervisando su desempeño y dictaminar en primera instancia sobre los cambios de categoría, de conformidad al reglamento correspondiente;
- III. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas de estudio vigentes;
- IV. Dictaminar sobre las propuestas para el otorgamiento de becas y demás prestaciones laborales del personal académico;
- V. Promover el desarrollo de las funciones de investigación y difusión en los campos del conocimiento de los departamentos de la División;
- VI. Generar proyectos académicos que den origen a nuevas carreras o estudios de posgrado; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas de la Institución.

ARTICULO 66.- "La Universidad" contará con las siguientes Divisiones Académicas, mismas que tendrán dependencia directa del Rector:

- I. División de Ciencias Básicas e Ingeniería;
- II. División de Humanidades y Ciencias del Comportamiento;
- III. División de Ciencias Económico Administrativas;
- IV. División de Ciencias de la Tierra; y
- V. División de Artes y Letras.

ARTICULO 67.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Divisiones Académicas contarán con la estructura siguiente:

- I. Consejo Técnico;
- II. Departamento Administrativo; y
- III. Departamentos Académicos.

ARTICULO 68.- Los Consejos Técnicos tendrán como objetivo apoyar a la Dirección de la División en el fomento y consolidación de acciones interdisciplinarias en la docencia, investigación y extensión de los servicios y difusión de la cultura.

ARTICULO 69.- Los Consejos Técnicos estarán integrados por:

- I. El Director de la División Académica;
- II. Ocho Jefes de Departamento; y
- III. Dos representantes de los estudiantes de la División nombrados de acuerdo al Reglamento de Alumnos de "La Universidad".

ARTICULO 70.- Son funciones y atribuciones de los Consejos Técnicos:

- I. Analizar, discutir, evaluar y dictaminar sobre los proyectos de planes y programas de estudio o investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación que le sean presentadas por el Director, personal académico o alumnos de la División;

- II. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica; y
- III. Nombrar comisiones dictaminadoras para la selección y promoción del personal académico.

ARTICULO 71.- El Departamento Administrativo tendrá como objetivo, desarrollar las actividades necesarias para el debido funcionamiento de los recursos humanos y materiales que sirven de apoyo a la docencia, investigación y difusión de la División.

ARTICULO 72.- Son funciones y atribuciones del Departamento Administrativo:

- I. Establecer los mecanismos de control de asistencia del personal de la División y elaborar reportes para la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Gestionar ante la Secretaría Administrativa, la asignación de los recursos materiales, mobiliario y equipo requeridos por la División; y
- III. Supervisar el servicio y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipo y vehículos, así como el servicio de limpieza y vigilancia de la División.

ARTICULO 73.- El Departamento Académico tendrá como objetivo dirigir las actividades de docencia, investigación y difusión de la División Académica respectiva.

ARTICULO 74.- Son funciones y atribuciones del Departamento Académico:

- I. Coordinar el trabajo del personal del Departamento y promover la acción colegiada dentro de él;
- II. Elaborar las asignaciones académicas de los profesores adscritos al Departamento para los periodos previstos en el calendario escolar y presentarlos al Director de la División para su aprobación;
- III. Coordinar al personal del Departamento para la elaboración de sistemas de evaluación de avances en el cumplimiento de los programas de estudio;
- IV. Coordinar la programación de exámenes finales;
- V. Organizar cursos y actividades de actualización en las áreas de conocimiento del Departamento y proponer prioridades para la asignación de becas para estudio de posgrado al personal académico de acuerdo con los programas de desarrollo de la Institución;
- VI. Elaborar en forma conjunta con los demás jefes de departamento de la División, la propuesta de líneas de investigación prioritaria para ser presentadas al Director de la División;
- VII. Promover la elaboración de proyectos de difusión adecuados a la naturaleza del Departamento y participar en su desarrollo;
- VIII. Estimular, supervisar y evaluar el desempeño académico del personal del Departamento; y
- IX. Mantener contacto con los alumnos y atenderlos en sus problemas académicos.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

ARTICULO 75.- El Comité de Vinculación tendrá como objetivo impulsar la vinculación permanente de las actividades sustantivas de "La Universidad" con el sector productivo de bienes y servicios.

ARTICULO 76.- El Comité de Vinculación estará integrado por nueve miembros:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Extensión Universitaria y Servicio Social, quien suplirá al Rector en sus ausencias;
- III. El Secretario Académico;
- IV. Dos representantes del sector social;
- V. Dos representantes del sector privado; y
- VI. Dos representantes del sector público que serán el Presidente Municipal y el Director General de Educación Media Superior y Superior.

Los representantes de los sectores social y privado serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

ARTICULO 77.- Son funciones y atribuciones del Comité de Vinculación:

- I. Promover la participación organizada de miembros distinguidos de los sectores público, privado y social, a fin de escuchar sus opiniones sobre el quehacer y trascendencia de "La Universidad" en el entorno social con miras a conseguir el constante mejoramiento de la calidad de los servicios que presta la Institución;
- II. Diseñar e implementar estrategias encaminadas a propiciar el diálogo constante y comprometido entre la sociedad, el Estado y "La Universidad"; y
- III. Propiciar la participación social para el establecimiento, consolidación y desarrollo de acciones tendientes a lograr la congruencia entre los programas de estudio y proyectos de investigación de "La Universidad" con las necesidades del entorno.

ARTICULO 78.- El Colegio Académico tendrá como objetivo fungir como instancia de consulta y de coordinación de funcionarios académicos de las Divisiones Académicas.

ARTICULO 79.- El Colegio Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico, quien suplirá al Rector en sus ausencias;
- III. El Secretario de Extensión Universitaria y Servicio Social;
- IV. Los Directores de las Divisiones Académicas; y
- V. El representante de la Unidad Institucional de Planeación.

ARTICULO 80.- Son funciones y atribuciones del Colegio Académico:

- I. Estudiar y opinar sobre los proyectos e iniciativas académicas que le sean presentadas por las diferentes instancias de "La Universidad";
- II. Designar a propuesta de los Directores de División a los integrantes de los Comités de diseño y revisión de planes de estudio; y
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos referentes a la evaluación del personal académico, servidores públicos y alumnos.

CAPITULO VIII DEL PATRONATO

ARTICULO 81.- "La Universidad" contará con un Patronato integrado de conformidad a su propio estatuto y que tendrá por objeto asesorar y apoyar a las autoridades universitarias en sus programas y proyectos de desarrollo, financiero, promover y realizar programas tendientes al incremento del patrimonio de "La Universidad" y gestionar el aumento de sus ingresos a través de las actividades a su cargo.

EL Patronato podrá opinar con respecto a la aplicación de los recursos que hayan sido obtenidos mediante sus actividades.

TITULO CUARTO DEL PERSONAL DE "LA UNIVERSIDAD"

CAPITULO I

ARTICULO 82.- Para el cumplimiento de su objetivo "La Universidad" contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

ARTICULO 83.- El personal Académico es el contratado por "La Universidad" para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

ARTICULO 84.- El personal técnico de apoyo es el contratado por "La Universidad", para realizar actividades específicas que faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 85.- El personal Administrativo es el contratado por "La Universidad" para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

ARTICULO 86.- El ingreso, promoción y permanencia del personal Académico de "La Universidad" se realizará a través de concursos que calificarán comisiones.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las comisiones que estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

ARTICULO 87.- Los requisitos mínimos que deberá satisfacer el personal Académico serán:

- I. Poseer título a nivel licenciatura; y
- II. Presentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes.

Adicionalmente:

a) Profesores de asignatura:

Deberán ser profesores de carrera en otras Instituciones de nivel superior, impartiendo materias similares a las que impartirán en "La Universidad"; o ser profesionales que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico y enriquezcan la docencia universitaria impartiendo cátedras en materias íntimamente relacionadas con su experiencia profesional; para esto último es indispensable que cuenten con una adecuada capacitación para la docencia.

b) El personal de carrera:

El personal de carrera transmite a los estudiantes la experiencia adquirida como profesional de la generación y aplicación del conocimiento y, colectivamente constituye el núcleo de la vida institucional.

Para cumplir sus funciones los profesores de carrera requieren integrar cuerpos académicos que se caractericen por los siguientes atributos:

- a) Tener cada uno de sus integrantes la formación necesaria para desempeñar con eficiencia sus labores de docencia y de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- b) Compartir intereses comunes por tener conjuntamente la responsabilidad de uno o más programas educativos.
- c) Distribuir su tiempo entre sus cuatro funciones esenciales: docencia; investigación, tutoría a estudiantes y participación en cuerpos colegiados.

La composición total del profesorado de tiempo completo deberá cumplir con los parámetros recomendados por el Programa de Mejoramiento del Profesorado, "PROMEP", para la proporción de alumnos por profesor de tiempo completo, definida en función del tipo de institución y el nivel de estudios que se ofrece.

ARTICULO 88.- Las relaciones laborales entre "La Universidad" y su personal Académico, Técnico de Apoyo y Administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y por las disposiciones que expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los servidores públicos de base y de confianza de "La Universidad", gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, "ISSET", quedando incorporados a dicho régimen.

ARTICULO 89.- Son considerados como personal de confianza, el Rector, el Abogado General, los Directores, Secretarios y Jefes de Departamento; así como el personal de apoyo, y administración que se defina en el catálogo de puestos aprobado por la Junta Directiva, y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo y administración de recursos económicos.

ARTICULO 90.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación "CIDAP" y de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

TITULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 91.- Son alumnos de "La Universidad", quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que le sean conferidos en las disposiciones reglamentarias expedidas por "La Universidad".

ARTICULO 92.- Los alumnos de "La Universidad" se clasifican en:

- I. Alumnos Regulares. Son los que cursan un plan de estudios con la secuencia que este mismo establece y sin adeudos de materias.
- II. Alumnos Irregulares. Son los que cursan un plan de estudios en etapas mayores a las normales, estableciendo la irregularidad por el adeudo de materias y el incumplimiento en la secuencia y señación de las actividades señaladas.

CAPITULO II DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 93.- Se entiende por baja la separación de un alumno de "La Universidad", ésta puede ser en forma temporal o definitiva.

I. La Baja Temporal se adquiere:

- a) Automáticamente cuando el alumno no se reinscriba en el siguiente semestre; y
- b) A solicitud personal del alumno sólo después de cursar el segundo semestre.

II. La Baja Definitiva se adquiere por:

- a) Reprobación de la misma asignatura en tres ocasiones;
- b) Reprobación de ocho asignaturas;
- c) Incurrir en falta grave que amerite expulsión;
- d) Acumulación de cuatro bajas temporales; y
- e) Solicitud personal.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 94.- Serán derechos de los alumnos de "La Universidad":

- I. Participar en todas las clases de las materias del programa al que estén matriculados;
- II. Recibir documentos oficiales que acrediten su preparación académica, una vez cubierta la normatividad establecida;
- III. Ser evaluado de acuerdo al plan de estudios al que estén inscritos;
- IV. Participar en los eventos de carácter académico, social, cultural y deportivo que organice "La Universidad", de conformidad con los reglamentos establecidos; y
- V. Utilizar los recursos académicos con que cuenta "La Universidad" de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTICULO 95.- Serán obligaciones de los alumnos de "La Universidad", los siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos establecidos en los diferentes reglamentos de "La Universidad";
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de "La Universidad";
- III. Asistir puntualmente a sus actividades académicas;
- IV. Cooperar con el personal docente y administrativo para el éxito de las actividades de "La Universidad"; y

V. Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de "La Universidad".

ARTICULO 96.-

Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad con los reglamentos que para tal efecto emita "La Universidad", y se mantendrán al margen de grupos políticos y religiosos, siendo requisitos indispensables para formar parte de la Mesa Directiva, los siguientes:

- I. Ser alumno regular de "La Universidad"; y
- II. Tener promedio mínimo de 8 en todas las materias.

ARTICULO 97.-

En el contexto de la relación académica de la Institución con sus alumnos, "La universidad" respetará las decisiones que en materia de asociaciones estudiantiles determinen éstos, de conformidad al Reglamento de Asociaciones de Alumnos y al artículo 28 del decreto 112 que la crea.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Rector en uso de sus facultades, o por la Junta Directiva de conformidad con su competencia.

TERCERO.-

Ninguna disposición contenida en los manuales de "La Universidad" podrá oponerse al presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO.
SECRETARIA DE EDUCACION.

No. 14224

DECRETO 283

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia, celebró con el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, Convenio de Coordinación y Colaboración para la Prestación del Servicio de Seguridad Pública, mismo que en sus cláusulas, señala:

"PRIMERA.- Las partes convienen en coordinarse y colaborar para la prestación del servicio de Seguridad Pública en la circunscripción del Municipio. Para los efectos de este convenio, cuando se aluda a "la Dependencia" se entenderá que se trata de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- En base a los antecedentes de este Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública, "el Municipio" concurre aportando para los fines materia de esta coordinación y colaboración, "al Ejecutivo Estatal", a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, bienes muebles adquiridos con recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV Ramo 33), para el otorgamiento y mejora del servicio de Seguridad Pública, mismos que se detallan incluyendo, número de serie, modelo y marca en la relación anexa.

TERCERA.- "El Ejecutivo Estatal" recibe en buenas condiciones de uso de "el Municipio", a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los bienes muebles descritos en el anexo técnico, dichos bienes se aportan para los fines materia de esta coordinación y colaboración, con el objeto del otorgamiento y para ser destinados exclusivamente a la atención y funciones vinculadas directamente a las tareas de Seguridad Pública que requiera la ciudadanía, en la circunscripción de "el Municipio" en base a los antecedentes del presente convenio, cuya propiedad de dichos bienes la seguirá conservando el municipio. "El Ejecutivo Estatal" a través de la dependencia antes mencionada, le dará el debido uso y cuidado a los bienes patrimonio de "el Municipio".

CUARTA.- "La Dependencia" se compromete responder por los daños y consecuencias que provengan por el mal uso de los bienes muebles descritos en los anexos adjuntos a este convenio, y de acuerdo a la Legislación Civil y Penal vigente del Estado de Tabasco, libera a "el Municipio" de toda responsabilidad penal, civil o administrativa que fueren motivo de imputabilidad a servidores públicos del Estado; "el Municipio" queda eximido de cualquier responsabilidad presente y futura, mientras esté vigente el convenio, por lo que "el Ejecutivo Estatal" se obliga al aseguramiento de las unidades, previniendo daños propios y en perjuicios de terceros, por lo mismo, quedan obligados a reportar a los órganos de control de los niveles de gobierno, de cualquier causa o circunstancia que fuere motivo de un daño al patrimonio, ya sea robo o accidente, relevando de responsabilidad al "el Municipio" de cualquier daño o caso fortuito.

"El Municipio" autoriza a la Dependencia para la contratación de las pólizas con la Aseguradora, así como al emplacamiento de las unidades motrices. Asimismo, se compromete a otorgar mandato para pleitos y cobranzas, para la defensa de los bienes descritos en el anexo técnico, a las personas que indique "El Ejecutivo Estatal" a través de la Dependencia que corresponda.

QUINTA.- La Procuraduría General de Justicia del Estado se compromete en proporcionar a los bienes aportados materia de esta coordinación, el mantenimiento adecuado para su conservación en buen estado de uso, así como suministrar a las unidades motrices del combustible correspondiente, proporcionar el personal con el perfil adecuado, para el manejo de dichos bienes y no darles otro destino, que el establecido en este convenio conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SEXTA.- La vigencia de este convenio de coordinación y colaboración será por tiempo indefinido y podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito en forma indubitable, realizado cuando menos con tres meses de anticipación, restituyéndose o devolviéndose al patrimonio de "el Municipio" los bienes aportados del dominio público destinados al servicio público, salvo aquellos destinados a un solo uso, respecto de los cuales la Procuraduría General de Justicia, únicamente tendrá la obligación de informar en que fueron utilizados. En este evento las partes deberán comunicar a los órganos de control respectivos el motivo de terminación del convenio, para los fines correspondientes.

El Ayuntamiento se compromete a recibir los bienes en las condiciones que se encuentren, siempre y cuando su deterioro sea consecuencia de su uso normal. Estas condiciones serán fijadas a juicio de las partes.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos cuarto y quinto, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y ordena que dichas instancias se coordinaran para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Que el citado ordenamiento legal en sus artículos 3 y 9, establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalando que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la policía preventiva, del Ministerio Público, así como por las demás autoridades, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma Ley. La coordinación comprende entre otras acciones la determinación de las políticas de seguridad pública, desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia para la formación de sus integrantes, tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

CUARTO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, indica que el ejercicio de las erogaciones previstas para el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y no podrá aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los que ahí se señalan.

QUINTO.- Que los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 adquirieron bienes que deben ser utilizados en el Programa Estatal de Seguridad Pública, especialmente en la procuración de justicia que en los Municipios ejerce en colaboración con los Ayuntamientos, la Procuraduría General de Justicia del Estado en cuanto

corresponde a las Delegaciones y Agencias del Ministerio Público; razón por la cual se considera que los bienes adquiridos para estas áreas debe utilizarlos directamente la citada dependencia del Ejecutivo Estatal, en bien de la seguridad pública de los habitantes de los Municipios del Estado.

SEXTO.- Que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos quinto y sexto, 115 fracción III inciso h), 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 37, 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 del Presupuesto General de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1998; 23 fracciones I y XII, 24 fracciones XX y XXI, 25 fracciones I y V, 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 16, 18, 23, 24 y 67 fracciones I, III, IV, V XIII y XIV, 76, 77, 80 fracción I y 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, están facultados para signar el citado Convenio.

SÉPTIMO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 283

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de los Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia del Estado con el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14225

DECRETO 284

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es muy conveniente tomar en cuenta las consideraciones expuestas, por las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, en la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, pues, el texto en vigor del mencionado artículo contiene dos disposiciones esenciales, como son la relativa al "deber de los padres respecto de la satisfacción de las necesidades de sus hijos, y la referente a que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de la niñez".

SEGUNDO.- La reforma y adición aprobada por el Congreso de la Unión se hace extensiva al Estado, así como a la sociedad, entendiéndose por esta para el caso específico a los ascendientes, adoptantes y tutores, la obligación de velar por la protección de la infancia.

TERCERO.- La responsabilidad social con la niñez, no puede ni debe limitarse a la obligación de los padres de satisfacer sus necesidades y a la debida protección de su salud física y mental, sino que debe trascender hacia otros ámbitos tendientes a garantizarles plenamente la protección contra la violencia, la explotación, el abuso físico o el abuso sexual, en el hogar o fuera de él.

CUARTO.- En consecuencia, nos parece pertinente la modificación del texto vigente a efecto de precisar y ampliar tal obligación del Estado y deber cívico de los gobernados.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

QUINTO.- Que este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XVI de la Constitución Política del Estado y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, aprobar reformas y adiciones a la Constitución General de la República, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 284

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 4º, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 4º.-.....

.....
.....
.....
.....
.....

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MIGUEL CACHON ALVAREZ, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNANDEZ CRUZ.- SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Roberto
LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

Florizel
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14226

DECRETO 285

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco es propietario de un predio ubicado en la Prolongación de la Calle Melchor Ocampo ampliación del Malecón Carlos A. Madrazo de esta Ciudad, mismo que tiene una superficie de 23,802.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: 119.40 Metros con Martín Hidalgo Hernández;

Al Sureste: 124.00 Metros con Gonzalo Barragán;

Al Este: 118.40 Metros con el Río Grijalva;

Al Oeste: En tres medidas 37.00, 51.50 y 93.50 con prolongación de la Calle Melchor Ocampo.

SEGUNDO.- Que se acredita la propiedad de dicho predio con la escritura pública número 2885, de fecha 29 de abril de 1976, pasada bajo la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número 13 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita bajo el número 4219 del libro general de entradas, a folios del 11461 al 11464 del libro de extractos volumen 100, quedando afectado por dicho instrumento el predio número 38,864 a folio 238 del libro mayor, volumen 150.

TERCERO.- Que en el predio antes descrito el Gobierno del Estado, construyó las instalaciones para establecer el Centro de Investigación de las Culturas Olmeca y Maya (CICOM), dicho Centro cuenta con diversos locales tanto comerciales como aquellos que se dedican a la investigación para lo que fue creado.

CUARTO.- Que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 1952, solicitó al Gobierno del Estado, se le proporcione en comodato el uso de los locales números 9 y 11 con una superficie de 731.35 metros cuadrados del conjunto inmobiliario CICOM ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, por un término de diez años para utilizarlo única y exclusivamente en la instalación y operación de una Sede, de la Universidad Virtual del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en esta Ciudad.

QUINTO.- Que el objeto del mencionado Instituto, es el de iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura; para ello puede patrocinar, administrar y dirigir escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y de oficios y de cualesquiera otra clase, sin restricción alguna.

SEXTO.- Que toda vez que los locales antes citados no se están utilizando para un servicio inmediato, según dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 1999, es procedente otorgarlos en comodato al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, por el término de diez años, para que sean utilizados en la instalación de una Universidad Virtual en esta Ciudad.

SEPTIMO.- Que consideramos que la instalación de una Universidad Virtual, del prestigio del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en nuestro Estado es benéfica para la educación superior de sus habitantes lo que redundaría en el progreso del mismo, es por eso que recomendamos la aprobación de la celebración del citado contrato.

OCTAVO.- Que el citado contrato de comodato debe ajustarse a la legislación del Estado de Tabasco y específicamente a los artículos 2799, 2802, 2804, 2805 y 2815 del Código Civil para el Estado de Tabasco, a fin de que el predio señalado se utilice para el objetivo previsto y en caso de que no se utilice en el término de un año o se le dé un uso distinto, se dé por terminado el contrato de comodato.

NOVENO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que emite el siguiente:

DECRETO 285

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental "SEDESPA" y de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, celebre contrato de comodato con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, respecto de los locales a que se refieren los considerandos tercero y cuarto de este Decreto, por el término de diez años contados a partir de la firma del correspondiente contrato; la superficie que corresponde a los locales números 9 y 11 que es de 731.35 metros cuadrados del conjunto inmobiliario CICOM, ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 511 de esta Ciudad.

Dichos locales serán utilizados para el establecimiento de una Universidad Virtual del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

En el caso de que en el término de un año, contado a partir de la fecha de firma del contrato de comodato, no se utilicen los inmuebles para el objetivo propuesto o se les dé un uso distinto al señalado en el presente Decreto, se dará por terminado el contrato de comodato y el bien se entregará inmediatamente al Gobierno del Estado. Estando legitimado para tal efecto el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; para que sin necesidad de juicio y previa audiencia del comodatario le conceda un término no mayor de treinta días para que éste entregue los inmuebles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- El contrato de comodato que se celebre con motivo del presente Decreto, deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. El costo que se origine por la formalización y trámite del citado contrato, correrá a cargo del comodatario.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MIGUEL CACHON ALVAREZ, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNANDEZ CRUZ.- SECRETARIO.- RUBRICAS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14223

ACUERDO

LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 23, FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 8º Y 9º DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y

SEXTO.- Cúmplase.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Villahermosa, Tabasco, enero 18 del 2000.

Visto el escrito con anexo que se acompañó, de fecha 14 de enero del 2000, signado por el LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público Número Dos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por el cual solicita por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la designación de un Notario Adscrito para la Notaría de la cual es Titular, con fundamento en el artículo 2º, párrafo tercero de la Ley del Notariado en vigor; y

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme las constancias documentales exhibidas ante el Poder Ejecutivo, se justifica debidamente la solicitud que presenta el C. LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, de acuerdo con el artículo 2º párrafo tercero de la mencionada Ley, para que en unión del fedatario que se designe, ambos actúen indistintamente en el protocolo a cargo del Titular, con el sello de éste, la misma fe, personalidad y capacidad jurídica.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO SECRETARIO DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- Que conforme el expediente administrativo llevado ante el Ejecutivo, en términos de los artículos 6º y 7º de la Ley aplicable, se considera que el C. LIC. ENRIQUE PRIEGO SEGURA, reúne satisfactoriamente los requisitos para que actúe como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, de la cual es Titular el C. LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA; por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º y 8º de la Ley del Notariado en vigor.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 8º de la Ley del Notariado en vigor, expido nombramiento a favor del C. Licenciado en Derecho ENRIQUE PRIEGO SEGURA, como Notario Adscrito a la Notaría Pública número Dos, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2º y 8º de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y en virtud de que el C. Licenciado en Derecho, ENRIQUE PRIEGO SEGURA, ha satisfecho los requisitos contenidos en los numerales 6º y 7º de la Ley antes mencionada; habiendo presentado el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial el día 9 de Junio de 1999, ha tenido a bien expedir Nombramiento como Notario Adscrito, con efectos de patente, para ejercer dicha función en esta Entidad Federativa en los términos del Acuerdo suscrito, en la Notaría Pública Número Dos, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo Titular es el Lic. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, a quien se le autoriza la adscripción de un Notario.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Notariado vigente, rebáse al Notario Adscrito LIC. ENRIQUE PRIEGO SEGURA, antes de iniciar sus funciones como tal, la rendición de la protesta de ley, levantándose acta duplicada de dicha diligencia.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

TERCERO.- Se señala las 12:00 horas del día 20 de enero del año 2000, para que tenga lugar en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, la diligencia de protesta formal del cargo de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Dos, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, entregándose al interesado un tanto del acta y demás documentos que le corresponde, como lo dispone la Ley de la materia.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. SECRETARIO DE GOBIERNO.

CUARTO.- Garantice el Notario Adscrito a favor del Fisco del Estado, como está ordenado en el artículo 11 de la Ley del Notariado en vigor.

AFILIACION

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, satisfechas las demás prevenciones legales, mediante oficio dese cumplimiento por conducto de la Secretaría de Gobierno a las demás exigencias previstas en el artículo 10 del ordenamiento legal de la materia.

Nombre: Enrique Priego Segura. Fecha de Nacimiento: 3 de marzo de 1971. Lugar de Nacimiento: Villahermosa, Tab. Estado Civil: Soltero. Señas particulares: Cicatriz en ambas cejas y en la barbilla. Cejas: Pobladas.

Cabello: Castaño obscuro. Ojos: Café. Boca: Mediana. Frente: Amplia. Nariz: Normal. Color: Moreno Claro. Estatura: 1.80 mts.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUB-DIRECCION DE BIENES MUEBLES**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 76, PARRAFOS, XIV Y XV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; ARTICULOS 24, FRACCION XXXV, 25, FRACCIONES V, VII Y XXI, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTICULOS 65 FRACCION I Y XIV, 69 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS; EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 214, EXPEDIDOS POR EL H. CONGRESO ESTATAL Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO.

CONVOCA

A LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS COLECTIVAS, INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA N° SPF/DGA/DRM/SBM/001/2000. PARA LA ENAJENACION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTROS, QUE CAUSARON BAJA DE LOS INVENTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° SPF/DGA/DRM/SBM/001/2000.

No. DE LOTE	TOTAL DE BIENES	DESCRIPCION	LOCALIZACION	PRECIO BASE
UNICO	2 953	MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, MEDICO Y OTROS.	ALMACEN No. 2 Av. COBRE S/N CD. INDUSTRIAL	\$ 7,500.00

INSPECCION DE BIENES 24 Y 25 DE ENERO DE 9:00 A 13:00 HRS.

PERIODO DE INSCRIPCIONES, ENTREGA DE BASES Y PASES DE ACCESO. 26 Y 27 DE ENERO DE 9:00 A 13:00 HRS.

ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS 29 DE FEBRERO A LAS 10:00 HRS.

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TENDRA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, LAS BASES QUE REGIRAN LA LICITACION, LAS CUALES TENDRAN UN COSTO DE \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), IMPORTE QUE DEBERA SER CUBIERTO EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE Y ADQUIRIR LAS BASES, EN LAS OFICINAS DE LA SUB-DIRECCION DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, UBICADAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO, PROLONGACION PASEO TABASCO N° 1504, TABASCO 2000.

EL PAGO DE LOS BIENES DEBERA HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICION, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE ESA SECRETARIA, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN LAS BASES.

PARA CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL, FAVOR DE COMUNICARSE A LOS TELS 16-15-72 Y 16-03-59.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 17 DE ENERO DEL 2000.

C.P. OSCAR SAENZ JURADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.